RAD.020 2018 00514 00
AUTO No. 5530
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.009

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 29 de agosto de 2.019, procedente de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO GUACARÍ, a través del cual se observa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **GUK435.**

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE GUACARÍ y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **GUK435,** de propiedad del señor **Jorge Augusto Moncada Gomez**, identificado con C.C. 16.755.884. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00462 00
AUTO No. 5551
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

3.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES a fin de que indique los motivos por los cuales no está dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2033 de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual se le comunicó el decreto de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos de ley que percibe la demandada MARIA INES CONTRERAS C.C. 29.056.672. Se le ordena que en adelante siga consignando los descuentos en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2009 01285 00
AUTO No. 5549
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderada judicial Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31948886., de los títulos judiciales por la suma de **$2.889.968,44**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001848548	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	$ 2.899.968,44

Total Valor $ 2.899.968,44

2.- POR SECRETARÍA expídase nuevamente los oficios de levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2015 00067 00
AUTO No. 5519
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 septiembre de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 08-1750 del 16 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ** con CC N° 16.623.526, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 031 2013 00366 00
AUTO No.5563
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 05-207, 05-208, 05-222.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD.014 2007 00838 00
AUTO No.5529
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA** con (C.C. 94.489.828) en la entidad **BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $13.875.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.159de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2016 00720 00
AUTO No.5528
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LYNDA DAYHANA BONILLA ECHEVERRY** identificada con (C.C. No. 1.113.680.560) como empleada de **SEGUROS METLIFE.** Limítese el embargo a la suma de **$20.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.001 2008 00859 00
AUTO No.5525
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **GILBERTO CASTRO RESTREPO** con (C.C. 6.281.140) en la entidad **BANCO FINANDINA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $45.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 05-2010-00423-00
AUTO No. 5562.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 14 de Agosto de 2019, que REVOCA la providencia No. 7828 del 11 de diciembre de 2018, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia *y ordena continuar con el proceso y dar trámite al escrito de fecha 11 de diciembre de 2018*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE Septiembre de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD.005 2010 00423 00
AUTO No.5581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, lo dispuesto en el auto No. 5562 obrante a folio 101 del Cdo 1 y el memorial obrante a folio 77 del Cdo.1, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **MARIA NANCY COLORADO OSORIO** con (C.C. 25.100.265) en la entidad **BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $30.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.159de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2008 00458 00
AUTO No. 5553
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la parte ejecutada al auto No. 4781 de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a su favor.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

6.- Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios de levantamiento de la medida de embargo.

7.-Se le hace saber al ejecutado que las expensas tienen un valor de $400, oo por folio y el arancel judicial $6.800, oo el cual se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia conforme dispone el acuerdo 11176 del 13 de diciembre de 2018

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 011 2011 00314 00
AUTO No. 5568
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1480, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **HUGO CALDERON CORREA,** con, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 29 de agosto de 2.016. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03

RAD.007 2017 00786 00
AUTO No. 5573
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARANGO** con (C.C. 16.932.722) en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $63.208.525.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2015 00270 00
AUTO No. 5567
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 05-221, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **RUBRY KATHERINE SERNA,** con **CC N° 66.945.495,** el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00495 00
AUTO No.5575
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 02-0463.

2.- TENER por autorizada a la señora MARCELA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.412, como tercera interesada para el retiro del Oficio mencionado en el numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAD. 020 2019 00057 00
AUTO No. 5537
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso con remanentes obrante a folio 16 del cuaderno2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
18

RAD. 020 2019 00057 00
AUTO No. 5538
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

De conformidad con el escrito obrante a folio 19 del cuaderno 1, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la demandada, solicitan *el levantamiento del* ***EMBARGO*** *decretado sobre el siguiente vehículo de* ***PLACA: FJM-149...***", el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento del **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas ***FJM-149*** de propiedad de la señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA** C.C. 30.338.966, Por secretaria ofíciese a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, Policía Nacional- Sección automotores.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 027 2016 00504 00
AUTO No.5569
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 02-0324 y 02-0326 obrante a folios 86 y 87.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

19

RAD.031 2014 00257 00
AUTO No.5542
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.035 2009 01230 00
AUTO No. 5541
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.022 2015 00808 00
AUTO No. 5540
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD.025 2013 00799 00
AUTO No.5543
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- COMUNICAR la decisión el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, indicando además que en las arcas del Despacho, no hay dineros descontados al demandado por cuenta del proceso.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2017 00575 00
AUTO No. 5518
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención al Oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dado que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 27-2015-000005-00
AUTO No. 5582
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 5318 de fecha 30 de Agosto de 2019. Fl. 107. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 23-2013-000491-00
AUTO No. 5583.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 5336 de fecha 30 de Agosto de 2019. Fl. 132. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 13-2015-00220-00
AUTO No. 5584.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 5340 de fecha 30 de Agosto de 2019. Fl. 72. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 08-2004-00522-00
AUTO No. 5581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de Agosto de 2019. Fl. 123. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 024 2018 00204 00
AUTO No. 5547
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la curadora ad litem, señora ZULAY TOBON CEDEÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51826762., de los títulos judiciales por la suma de $200.000, oo por concepto de gastos de curaduría (Fol.42-45 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002399993	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	$ 200.000,00

Total Valor $ 200.000,00

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 09-2000-00956-00
AUTO No. 5561.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderada del demandado LUIS CARLOS NAVIA MILLAN en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo**. Por secretaría procédase de conformidad.**

Fórmese cuaderno separado con el escrito de incidente de nulidad y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
***Fecha:* 11 de Septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2007 00204 00
AUTO No. 5520
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2016 00389 00
AUTO No. 5524
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE,** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON.** Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2018 00435 00
AUTO No. 5521
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2018 00119 00
AUTO No. 5532
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00685 00
AUTO No. 5526
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Previo a dar trámite a la solicitud precedente, **REQUERIR** a la parte demandante-cesionario, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante numeral 4 del auto 8442 del 11 de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

RAD.004 2014 00809 00
AUTO No.5531
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.009

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por Comercializadora Metalgold S.A.S., mediante el cual indica que realizó consignación por $45.977 por concepto de excedente en salario mínimo del demandado STEVEN MOLINA VASQUEZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00995 00
AUTO No. 5523
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual CEDE el crédito y/o DERECHOS LITIGIOSOS a favor de JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE, lo cual no es procedente, toda vez que en la presente acción ejecutiva la demandada MARIA MERCEDES GARRIDO SARDI ya fue notificada del auto compulsivo y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

La cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, por otro al no cumplir el apoderado judicial de la parte actora con lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el despacho se abstendrá por ahora dar trámite a la renuncia al poder solicitada. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder, toda vez que el abogado Fernando Fernández no cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00196 00
AUTO No. 5546
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior no se accederá a la petición, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD. 011 2008 00621 00
AUTO No. 5522
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00733 00
AUTO No. 5548
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, MAX FERNANDO FALLA LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14887902, de los títulos judiciales por la suma de **$3.954.007, oo** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002402209	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 541.627,00
469030002402211	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 541.627,00
469030002402213	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 433.627,00
469030002402215	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 541.627,00
469030002402218	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 342.048,00
469030002402219	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 541.627,00
469030002402220	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 332.674,00
469030002402224	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 339.575,00
469030002402226	16499515	ALVARADO PAYAN WALTER EDUB	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 339.575,00

Total Valor $ 3.954.007,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

40

RAD. 015 2018 00743 00
AUTO No. 5559
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $54.586.206,37 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No. 5545
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **$728.715, oo** los cuales se relacionan a continuación:

Consignados en la cuenta de este Despacho:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002356378	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002369392	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002383099	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
					Total Valor	$ 437.229,00

Consignados en la cuenta única:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002394720	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002409090	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
					Total Valor	$ 291.486,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral primero del auto No. 5940 de fecha 11 de septiembre de 2018 (Fol. 37 Cno. 1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

RAD. 016 2013 00274 00
AUTO No. 5544
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6281652, por la suma de **$637.207,oo,** que corresponden al saldo pendiente de entregar por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 29-30 y 37 C.1), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002415634	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	$ 194.735,00
469030002415636	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002415637	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	$ 206.233,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415638	04/09/2019	$ 206.233,00
SE FRACCIONA EN:	$30.006,oo	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial, Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6281652
	$176.227,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$30.006,oo Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

43

RAD. 015 2017 00641 00
AUTO No. 5552
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2019 00209 00
AUTO No. 5550
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-dic-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		17-jun-19
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	167	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 123.500,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 127.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 254.300,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 130.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 383.300,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 129.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 511.700,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 128.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 640.700,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 129.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 769.100,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 72.760,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 769.100,00	$ 0,00	$ 6.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	$ 6.000.000
INTERESES	$ 713.460
DEUDA TOTAL	$ 6.713.460

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$6.713.460, oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, toda vez que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

de Cali, ni en la del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00044 00
AUTO No. 5554
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la ejecutada al auto No. 4961 de fecha 15 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso el pago de los depósitos judiciales a su favor por concepto del excedente del pago de la obligación demandada y al oficio de orden de pago obrante a folio 88 del presente cuaderno, elaborado el 27/08/2019 y a su disposición.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

C96

RAD. 001 2017 00444 00
AUTO No. 5555
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita: "*…suspenda la diligencia de remate del vehículo de placas IVQ 856, programada para el día 10 de septiembre de 2019 a las 8:30 am*", el despacho,

RESUELVE:

1. - ACCEDER a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remante programada para llevarse a cabo el día 10 de septiembre de 2019 a las 8:30 AM.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el diario "EL PAIS" y el Certificado de Tradición del vehículo objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97

RAD. 010 2018 00823 00
AUTO No. 5558
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Vista la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $12.048.689,98**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721251, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$630.000, oo** (Fol.41C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$12.048.689,98** (Fol. 42 C.1) para un total de **$12.678.689,98**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$1.075.515, oo*** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002407415	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 76.186,00
469030002407416	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 151.132,00
469030002407417	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 217.193,00
469030002407418	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 188.415,00
469030002407419	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 442.589,00
					Total Valor	$ 1.075.515,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2005 00549 00
AUTO No. 5557
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la Sentencia y además se liquidan intereses corrientes no ordenados, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.023 2018 00296 00
AUTO No.5580
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.009

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, como quiera que el certificado de estudio allegado no coincide con el nombre del señor RICARDO HENAO RIASCOS.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

RAD. 013 2016 00360 00
AUTO No.5581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2013 00412 00
AUTO No.5578
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

52

RAD.010 2007 00954 00
AUTO No.5576
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.009

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, como quiera que no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00273 00
AUTO No.5574
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA a LITIGAR PUNTO COM S.A. y a AUDREE VALENTINA MEJIA QUINAYAS identificada con (C.C. No. 1.144.108.988) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2017 00487 00
AUTO No.5579
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y T.P. 292.605, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2017 00389 00
AUTO No.5571
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ESTESE a lo resuelto mediante auto No. 4909 del 13 de agosto de 2.019 obrante a folio 22 del presente cuaderno, como quiera que allí se indica que el pagador del demandado si está realizado las consignaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56

RAD. 008 2017 00063 00
AUTO No. 5572
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual CEDE el crédito y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** a favor de DIEGO MARINO HENAO RUIZ, lo cual no es procedente, toda vez que en la presente acción ejecutiva la demandada AMELIA POLO ANTE ya fue notificada del auto compulsivo y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

La cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

57

RAD. 022 2005 00470 00
AUTO No.5566
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que inscribió medida de embargo para el vehículo de placas HLS10A dentro del proceso por cobro por jurisdicción coactiva, procediendo con la acumulación de procesos con la advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00497 00
AUTO No.5577
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59

RAD. 017 2019 00163 00
AUTO No. 5533
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60

RAD. 017 2018 00628 00
AUTO No. 5534
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61

RAD. 020 2019 00098 00
AUTO No. 5539
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

RAD. 012 2007 00332 00
AUTO No.5570
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Doctor **JAIRO CAICEDO PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.741 y T.P No.45.794 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **HUGO DE JESUS RODRIGUEZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00667 00
AUTO No. 5536
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64

RAD. 012 2017 00577 00
AUTO No. 5535
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

RAD. 007 2013 00300 00
AUTO No.5564
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA a LITIGAR PUNTO COM S.A. y a AUDREE VALENTINA MEJIA QUINAYAS identificada con (C.C. No. 1.144.108.988) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2017 00927 00
AUTO No. 5565
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 07 del 8 de febrero de 2.019, sin diligenciar allegado por el **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

67

RAD. 007 2011 00751 00
AUTO No. 5605
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

Visto el auto que antecede y como quiera que el juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) GLORIA LUCIA CEBALLOS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29816004, de los títulos judiciales por la suma de **$7.211.734 oo** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002409338	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409339	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409340	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409342	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409343	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409344	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409345	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409346	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409347	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409348	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409349	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409350	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409351	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409352	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409353	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409354	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409355	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409356	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409357	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409358	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409359	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002409360	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 394.294,00
					Total Valor	$ 7.211.734,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO